

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 921.

Artículo de oficio.

Núm. 83.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Acaba de tener lugar con el mayor orden una imponente y entusiasta manifestación en pró de la abolición de la esclavitud y de los proyectos del Gobierno. Han asistido á ella multitud de personas de todas las clases sociales y de distintos partidos políticos y comisiones de diferentes corporaciones.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 12 enero de 1873.—El gobernador, Mariano de Quintana.

Núm. 84.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Las noticias que se reciben en Madrid de las provincias y poblaciones importantes de la península son completamente satisfactorias, haciendo todo creer que muy en breve quedará completamente terminada la insurrección carlista que hoy se halla limitada á las del Norte y Cataluña. En Vizcaya ha sido derrotada una partida que por allí vagaba haciéndole varios muertos y prisioneros la columna que manda el comandante Aguilar. Otra partida de Somorrostro ha sufrido igual suerte, y se nota el mayor desaliento entre ellas merced á la activa persecución de nuestras bizarras tropas.»

Palma 13 de enero de 1873.

Núm. 85.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«Las noticias de provincias son satisfactorias, habiendo sido batido en Vizcaya el cura Goiriáza cuya partida ha sufrido numerosas bajas y quedando acosadas las demas facciones que aun

están en armas. En la capital y en las poblaciones importantes de provincias reina completa tranquilidad.»

Palma 14 enero de 1873.—Mariano de Quintana.

Núm. 86.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«La tranquilidad mas completa reuna en la Capital y en las poblaciones importantes de la península. El Gobierno sigue recibiendo entusiastas felicitaciones por las reformas de Ultramar y en varias provincias se han verificado numerosas manifestaciones de adhesión á la abolición inmediata de la esclavitud en Puerto-Rico.»

Palma 13 de enero de 1873.—Mariano de Quintana.

Núm. 87.

Negociado 2.º—Correos.—Hallándose vacante la plaza de Cartero de Santany dotada con el haber anual de 150 pesetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino las cuales durante el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio podrán presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia acreditando tener mas de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su vecindad, y en aptitud por medio de otra del señor Administrador principal de Correos.

Palma 13 enero 1873.—Mariano de Quintana.

Núm. 88.

Negociado 2.º—Administración local.—En virtud de las escusas alegadas por los alcaldes de Santa Eugenia, Palma, Alendia, Deyá, Selva y Buñola, la Comisión provincial ha acordado exonerarles de las multas que respectivamente les impuso según comunicacion

de este Gobierno fecha 16 de diciembre último por no haber remitido á la Corporación provincial copia del presupuesto ordinario del presente año económico 1872-73 que les tenia reclamado.

Palma 14 de enero de 1873.—Mariano de Quintana.

Núm. 89.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—No teniendo conocimiento la Junta Provincial de primera enseñanza de la mayor parte de los pagos que los Ayuntamientos han hecho efectivos en los dos meses últimos á los respectivos Maestros, por no haberla devuelto oportunamente los correspondientes libramientos como está prevenido, he dispuesto recomendarles el cumplimiento de esta formalidad si no quieren incurrir en las medidas á que se refiere mi circular de 11 de diciembre último publicada en el número 907 de este periódico oficial.

Los Sres. alcaldes se servirán manifestarme antes del 20 del actual que los indicados documentos con el recibo de los maestros de primera enseñanza han sido remitidos al Sr. Presidente de la Junta provincial del ramo.

Palma 14 enero de 1873.—Mariano de Quintana.

Núm. 90.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid del día 9 del actual se halla inserta una circular del Excmo. Sr. Ministro de Fomento que dice así:

«La indiferencia y aun la repugnancia voluntaria con que multitud de pueblos miran la obligación de satisfacer á los maestros y maestras de instrucción primaria el módico estipendio que les conceden los presupuestos municipales, obliga al Gobierno á interesar vivamente la atención de V. S. sobre este asunto. Un día y otro, y de varios puntos á la vez, llegan á este ministerio de mi cargo súplicas, reclamaciones y quejas, que no por exponerse con sumisión y respeto son menos amargas y dolorosas. Repítenlas los periódicos; hacen coro los malconten-

tos; pintanse los clamores de los padres de familia, y todos se acuerdan entre sí para exigir del Gobierno la responsabilidad de este olvido ó menosprecio, como si fuese incumbencia del Tesoro nacional y no de los respectivos municipios sufragar de sus arcas tan sagradas obligaciones.

El mal, pues, ha llegado á un punto que exige eficaz remedio, y la autoridad de V. S. debe emplear cuantos le sugiera su celo y estén dentro de la esfera de sus atribuciones. Porque no se trata ya de una mejora local que haya de dejarse al arbitrio del interés ó la conveniencia, sino de un deber imprescindible que obliga á todos, y que sólo por ignorancia ó por móviles mezquinos puede desatenderse, dado que redunde en provecho de aquellos mismos á quienes se impone. No siempre es instintivo el bien, á él debemos encaminarnos, aunque á veces inconscientemente, por medio de la obediencia, así que donde no baste el consejo debe prevalecer la fuerza de la autoridad. No todos nacemos para sábios ni para hacer profesion exclusiva de las ciencias; pero todos debemos adquirir aquel grado de instrucción propio de la general cultura humana, y sin el cual no son posibles, ni el empleo de la razón, ni la felicidad del individuo, ni el progreso providencial de la sociedad.

Verdades son estas tan evidentes que no pueden ocultarse á la reconocida ilustración de V. S. El dato más infatigable para juzgar del estado de la civilización de un pueblo es hoy una cifra numérica, la de las personas que reúnen los conocimientos que se adquieren con la instrucción primaria. No hay estadística que deje de consignar en uno de sus principales cuadros la suma de las personas que saben leer y escribir en cada pueblo, en cada distrito ó en cada país; y de aquí se deduce la importancia ó postergación de cada cual, y de aquí asimismo la justificación de su riqueza, de su moralidad y de su preponderancia. Con rubor debemos confesar que no es España de las que más se aventajan en ninguno de estos conceptos; dolémonos de su atraso, y léjos de evitarlo lo aumentamos con nuestra negli-

Situación de la Sociedad CREDITO BALEAR en 31 de diciembre de 1872.

ACTIVO.

Caja	{ Metálico. E. 13,899.622	} 420,299.692
	{ Obligaciones. 106,400	
Cartera	{ Descuentos y préstamos. 387,510.263	} 587,412.538
	{ Efectos públicos. 199,902.273	
Banco Balear.		1,577.447
Cuentas transitorias.		103,574.336
Acciones (por el 70 por 100 a desembolsar).		700,000
Gastos de instalación.		3,533.260
Mobiliario.		2,226.012
		E. 4,530,623.285
Depósitos en garantía (valor nominal).		1,227,641.500
		E. 2,758,264.785
		E. 4,000,000
Capital.		203,280
Obligaciones emitidas.		254,004.119
Depósitos voluntarios.		38,403.335
Corresponsales.		20,569.383
Cuentas corrientes.		89.689
Fondo de Estatutos.		44,276.759
Ganancias y pérdidas.		E. 4,530,623.285
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal).		1,227,641.500
		E. 2,758,264.785

PASIVO.

Palma 31 diciembre de 1872.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno—Juan Bautista Socias.—El gefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno—Pablo Sorà.

contra los Ayuntamientos que se han mostrado mas tenaces en sacar al dignísimo Magisterio de la precaria situación á que el atraso de 4, 5, 6 y 7 trimestres de sus haberes les habia conducido, y mas indiferentes ante los perjuicios que consiguientemente sufría la nunca bastante exalta y atendida enseñanza de los niños de ambos sexos, comunicándoles y moltándoles con arreglo á las facultades que me concede la Ley orgánica municipal, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos todos de la provincia y en especial de aquellos que aun están pendientes de los plazos concedidos para el pago de los débitos de que se trata ó de las multas impuestas, no dudando se apresurarán á cumplir con tan sagrada obligacion antes que venga el caso, para mi en extremo sensible, de llevar el asunto al último extremo legal y dar además cumplimiento á lo que en la preinserta circular se me previene. Palma 13 enero de 1873.—Mariano de Quintana.

Núm. 92.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion General del Tesoro público me encarga, anuncie al público, que desde el dia 20 del corriente se admitirán en esta Administracion las facturas duplicadas para la Admision y pago en esta Provincia de los Bonos del Tesoro amortizados en el 4.º sorteo celebrado en Madrid el dia 30 de diciembre último, en las cuales los interesados consignarán la numeracion é importe de sus respectivos Bonos favorecidos.

Las mencionadas facturas se darán gratis á los interesados en la Intervencion de esta Administracion económica.

La numeracion de los 62.500 Bonos del Tesoro procedentes de la emision autorizada por decreto de 28 octubre 1868, que les ha cabido la suerte, se halla en las Gacetas de Madrid del dia 1.º y 3 del actual.

Lo que inmediatamente he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la Provincia, para conocimiento de los tenedores de dichos documentos.

Palma 11 de enero 1873.—Bricio Maria Caramés.

Núm. 93.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de agosto y setiembre último.

Sesion del dia 2 de agosto.

Aprobada el acta de la sesion anterior.

Se concedió permiso á D. Miguel Jaime para construir una acequia en la calle del Carmen; á don Antonio Más para la construccion de una fuente y á doña Gerónima Gaya, y á D. Juan Mir la gracia de dos dineros de agua al primero y tres al segundo.

Con dictámen de la Comision de obras

se autorizó la realizacion de las que se solicitaban.

Se admitió la renuncia que del cargo de alcalde de barrio presentó D. Antonio Carreras.

A propuesta de la comision de contabilidad se accedió á la solicitud de varios acreedores de este municipio por expropiacion forzosa pidiendo se les abone los intereses del precio de dicha expropiacion acordando el ayuntamiento verificarlo tan luego como el estado de los fondos lo permitan.

Se relevó á D. Juan Luis Gomila del cargo de recaudador de la quinta de 1869.

No habiendo consignacion alguna en el presupuesto para pagar las estancias devengadas por los pobres en los baños de San Juan de Campos en la temporada de 1871 se acordó fuesen pagadas con cargo al capítulo de imprevistos.

Se aprobó el reglamento que presentaba la alcaldia para la matanza de las aves de corral.

El ayuntamiento nombró á Antonio Más peon caminero, á Juan Serra guardia pascos, á Pedro Antonio Serra, Juan Borrás y José Amat guardias municipales, y ministro de vara á Alonso Garcia.

Quedó sobre la mesa el proyecto del presupuesto adicional.

Sesion del dia 9.

Aprobada el acta de la sesion anterior.

Prévio dictámen de la comision de obras el ayuntamiento desestimó la instancia á D. Bartolomé Bestard para verificar las que intenta en su casa calle de San Miguel.

Se desestimó por el ayuntamiento la instancia que presentaban varios propietarios e industriales protestando el repartimiento general de 1871 á 1872.

Quedó enterado de la R. O. del ministro de la Gobernacion desestimando el recurso que elevó este ayuntamiento, contra el acuerdo de la Excm. Diputacion provincial, negando el arbitrio establecido sobre los dineros de agua que perciben los particulares.

Con dictámen de la comision de Fomento emitido á consecuencia de la instancia presentada por D. Ventura Rubi y D. Jaime Bosch, se acordó no procedia la suspension de la construccion de la fábrica de jabon de D. Antonio Covas.

Se acordó la colocacion de algunos faroles en el Arrabal de Santa Catalina.

Se destituyó del cargo de celador á D. Serálin Piña.

Sesion extraordinaria del dia 10.

Previas las formalidades previstas en la ley municipal vigente se procedió al sorteo de los individuos que deben componer la junta municipal durante el corriente año económico.

Sesion del dia 16.

Leidas las actas de las sesiones de los dias 9 y 10 y fueron aprobadas.

Con dictámen de la comision de obras se autorizó á varios propietarios la realizacion de las que solicitaban, excepto á D. Agustín Ledesma que se le desestimó por ser de las prohibidas por la ley.

Se aprobó la distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

A consecuencia del parte emitido por D. Guillermo Bosch celador de policia rural se destituyó á Antonio Mas del empleo de guardia rural.

En vista de la renuncia que presentaba D. Leonardo Estelrich del cargo de contador de los fondos municipales le fué admitida, y se nombró interinamente á D. Vicente Mora.

A propuesta de la comision de gobierno y secretaria del M. I. Ayuntamiento acordó destituir á D. Miguel Dalmau del cargo de auxiliar del arquitecto municipal y nombrar en su reemplazo á D. José Segora, maestro de obras.

Se nombraron á los señores tenientes de alcalde que debian presidir la mesa interina para las elecciones de diputados á Cortes y compromisarios para senadores.

(Se concluirá.)

Núm. 95.

D. Luis Castellá juez municipal letrado encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto y á instancia de D. Marcos Mateu y Magraner de este vecindario, se saca á pública subasta por término de veinte dias, una finca embargada á Doña Margarita Plomer y Sanchez viuda de D. Federico de Algarra y Gimenez, y de este mismo vecindario, así en concepto propio como en el de representante legal de sus hijos menores Doña Amalia, Doña Delojoa, don Federico y D. Eduardo Algarra y Plomer, sucesores todos de dicho finado, en los autos juicio ejecutivo promovidos

ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, por el espresado Mateu, contra el referido D. Federico de Algarra y Gimenez, y por fallecimiento de este contra los citados sus sucesores, sobre pago de cuatro mil pesetas con sus intereses vencidos y á vencer y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion; para con su producto satisfacer al repetido Mateu la cantidad intereses y costas de que se acaba de hacer mérito. Dicha finca está situada en el término de esta ciudad; consiste en una porcion de terreno procedente del predio Porto-Pi, de estension de cuatro áreas ochenta y nueve centiáreas, dentro el cual existe una casa de planta baja y alta, no numerada; linda por el N. con tierra de Miguel Juan, por el S. con la de José Lagrange, por el E. con otra de Gabriel Sastre y por el O. E., con camino de establecedores, y ha sido justipreciada en diez mil quinientas pesetas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que para el remate queda señalado el dia treinta del actual á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio que le será devuelto desde luego si el remate no se verificare á su favor, ó servirá en pago á cuenta si lo contrario sucediere: que serán de su cargo los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura de traspaso; y que tendrá obligacion de satisfacer el censo de seis libras anuales á que está afecta la finca, cuyo capital al fuero de tres por ciento importa doscientas libras equivalentes á seiscientos sesenta y cuatro pesetas treinta y cinco céntimos y se bajará del avaluo, de modo que la postura admisible como regulacion de los dos tercios será la de seis mil quinientas cincuenta y siete pesetas y diez céntimos.

Palma dos enero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 96.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Maria Josefa Serra y Tous, que falleció ab-intestato dia tres de junio del año último en esta ciudad, de la cual era natural y vecino, para que dentro el término de veinte dias que se señalan despues de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á hacerlo valer en el expediente promovido por D. José Serra y Tous por ante este Juzgado y escribanía del referendario, sobre la muerte intestada de la referida Doña Josefa bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma de Mallorca ocho de enero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 97.

Quien quisiere hacer postura á un segundo piso sita en esta ciudad calle de Pelaires número diez y nueve propio de Gabriel Martí linda á la derecha entrando con casa de los herederos de D. Antonio Vivé, izquierda con la de D. Antonio Rosselló Pro., fondo con corral de D. Francisco Ramis, parte superior con piso de Francisco Martorell, y se halla justipreciado en cinco mil seiscientos cuarenta y siete pesetas cinco céntimos y se saca á pública subasta y por término de veinte dias para con su producto hacer pago á don Gabriel Garcías y otros de la cantidad que le reclaman. Acuda á los estrados de este juzgado el dia treinta de enero próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador; debiendo los licitadores depositar en la mesa del juzgado el diez por ciento de su justiprecio sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor. Palma catorce diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.^o Donnet.—Por su mandado, Antonio M.^o Rosselló.

Núm. 98.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.
(Conclusion.)

Art. 18. Cuando por resultado del exámen y comprobaciones antedichas resultare que las empresas han dejado de ingresar el 15 por 100 ó mas del producto mensual del impuesto que hayan recaudado para el Estado, se exigirá de las mismas el cobro debido, á reserva

de lo que proceda en vista del balance de fin de año.

Art. 19. Efectuados los balances anuales definitivos, y aprobados por las empresas con las formalidades establecidas por las mismas para ello, pasarán á las Administraciones económicas competentes resúmenes del movimiento de viajeros y del de transportes, cuyos resúmenes serán visados por los Inspectores ó delegados del Gobierno cuando se trate de empresas en que los hubiere.

Art. 20. En los resúmenes del movimiento de transportes se expresará separadamente el número de cada una de las cuatro clases que se comprenden en la tarifa consignada en el art. 10, así como también el producto correspondiente á cada clase, tanto para la empresa como para el Estado.

Art. 21. Las Administraciones económicas fijarán, en vista de dichos resúmenes y previas las comprobaciones oportunas, el cargo definitivo correspondiente á cada empresa por el impuesto de tarifas de viajeros y por el derecho de registro de transportes; y deduciendo los ingresos mensuales exigirán de las mismas el completo pago, ó les abonarán en la cuenta del año inmediato lo que hayan satisfecho de mas.

Art. 22. La empresa que no entregase oportunamente las cantidades que hubiese recaudado será compelida al pago por la vía administrativa de apremio en concepto de segundo contribuyente, y en la forma establecida por las instrucciones para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda. Abonará además el interés de demora á razon del 6 por 100 anual sobre el importe del descubierto, á contar desde el dia en que debió hacer la entrega, conforme á lo prescrito en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Art. 23. Aun cuando las entregas mensuales hayan de considerarse como provisionales hasta la formación del cargo anual definitivo, les serán aplicables, y á las diferencias de ménos que resulten el procedimiento de apremio y el recargo de intereses de demora de que se ha hecho mérito en el artículo anterior.

Art. 24. Cuando las empresas que demoren total ó parcialmente la entrega mensual de las cantidades recaudadas por cuenta del Tesoro no sean de aquellas cerea de las cuales el Gobierno ejerce una inspeccion inmediata y directa, se fijarán los descubiertos mediante las liquidaciones practicadas por los funcionarios de la Administración económica.

Art. 25. Será considerada como defraudadora al Estado la empresa que retenga valores procedentes del recargo ó del derecho de registro, con tal que aparezca su ocultacion en los estados que debe remitir á la Administración económica ó que no salve oportunamente el error cometido.

Art. 26. Reconocida y comprobada la defraudacion, la empresa que hubiere incurrido en ella satisfará por vía de pena un recargo igual al importe de la cantidad defraudada: sin perjuicio del interés que corresponda abonar por la demora.

Art. 27. Cuando la defraudacion se cometa por empresas cerca de las cuales tenga el Gobierno funcionarios delegados, serán estos penados administrativamente con la suspension de un mes de sueldo en favor del Tesoro, sin perjuicio de las demás responsabilidades judiciales que puedan alcanzarles, siempre que por negligencia, impericia ó cualquier otra causa hubieren dejado de

facilitar oportunamente á las Administraciones económicas los antecedentes y datos á que se hace referencia en el artículo 16.

Art. 28. Cuando la defraudacion se cometa por persona que viaje gratis en virtud del derecho de que se hace mérito en el párrafo primero del art. 5.^o, satisfará el impuesto correspondiente, y tres tantos mas por vía de recargo; y la empresa que aparezca descuidada ó cómplice en semejante defraudacion abonará una cantidad igual al recargo.

Art. 29. Cuando la defraudacion fuese descubierta por virtud de gestiones extraoficiales, corresponderá al denunciador particular en todos los casos el total de los recargos impuestos por vía de pena, que nunca podrán ser condenados por el Gobierno.

Art. 30. Cuanto se refiere á la administración del impuesto sobre las tarifas de viajeros y al derecho de registro en los transportes, que son la base de este reglamento, queda encomendado á la Direccion general de Contribuciones, la cual podrá dictar las órdenes que considere oportunas para la perfecta inteligencia y debida ejecucion de las prescripciones consignadas en los artículos que preceden.

Madrid 27 de diciembre de 1872.—José Torres Mena.

Madrid 28 de diciembre de 1872.—S. M. aprueba este reglamento con el carácter de provisional.—Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ciguñuela contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid relativo á la destitucion del Médico titular, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de octubre próximo pasado ha examinado la Seccion el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ciguñuela contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid que revocó otro de aquella Corporacion, por el cual se destituia á don Segundo Gutierrez del cargo de Médico titular, y se nombraba otro interino.

Cumplidos los requisitos que establece el reglamento de 11 de Marzo de 1868, el Gobernador de Valladolid remitió en 28 de Noviembre anterior al Alcalde de Ciguñuela la terna formada por la Junta de Sanidad de los aspirantes á la plaza, de que viene haciéndose mencion, á fin de que procediera al nombramiento, segun lo dispone el artículo 29 del reglamento citado. Pero habiendo trascurrido 10 dias desde la remision de la terna sin que el Alcalde hubiera dado cuenta del nombramiento, el Gobernador, usando del derecho que el referido art. 29 le concedia, nombró para la plaza de Médico titular de Ciguñuela á don Segundo Gutierrez, que ocupaba el primer lugar en la terna propuesta por la Junta de Sanidad. Comunicóse ese nombramiento al Ayuntamiento, y en 3 de Diciembre del año último se otorgó la escritura correspondiente entre el Alcalde, y el Facultativo D. Segundo Gutierrez que entró á desempeñar su cargo hasta que en 24 de Abril de este año el Ayuntamiento acordó destituirle.

Acudió el interesado á la Diputacion provincial de Valladolid, y en 29 de Julio resolvió la Comision revocar el Ayuntamiento, contra cuya resolucion se ha interpuesto

recurso de alzada, cuya improcedencia se deduce de los hechos expuestos.

El nombramiento de D. Segundo Gutierrez se hizo con sujecion á las disposiciones del reglamento de 11 de Marzo de 1868, y no hay razon alguna para dejar sin efecto un contrato consignado en escritura pública, y cuya nulidad en ningun caso correspondia declarar al Ayuntamiento, que es una de las partes contratantes.

Fúndase el recurso en que el Alcalde de Ciguñuela, que lo era cuando el Gobernador remitió la terna, no cumplió con lo preceptuado en el art. 29 del citado reglamento de 11 de Marzo. Aun cuando eso fuera cierto, no occierra un vicio de nulidad en el nombramiento, porque este se hizo por el Gobernador en virtud de un derecho que el referido artículo le concedió, y fué por consiguiente legal, sin que á D. Segundo Gutierrez pueda perjudicarle la omision ó negligencia del Alcalde. Pero la razon principal que hay para desestimar el recurso es la que ántes se ha indicado, á saber: que siendo el Ayuntamiento una de las partes obligadas en la escritura celebrada con el Facultativo, no podia por si y ante si anular el contrato, declararlo sin despojar á D. Segundo Gutierrez de un derecho perfecto adquirido á la sombra de la ley y sancionado solemnemente en aquel documento.

Por estas consideraciones, La Seccion opina que debe desestimarse el recurso.

Y hallándose conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 20 de Octubre último, por el que se nombraba Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Juan Antonio Hernandez Arbizu, nombrándole para el mismo cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 20 de Octubre último, por el que se declaraba cesante á D. Vicente Posset y Vidal, Gobernador civil de la provincia de Burgos, confirmandole en el expresado cargo.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en confirmar á D. Angel Abad y Goyeneche en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona, para el que fué nombrado por Mi Real decreto de 20 de Octubre último.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 7 de enero.)

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert